



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0458 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 04 JUN 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 029304 del 09 de octubre del 2010, en trescientos trece (313) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente MOISÉS TINCO QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional N° 02523 de fecha 30 de octubre del 2007; la Opinión Legal N° 46-2012-GRA/ORAJ-D-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, constituye instancia única, ante la petición de nulidad, esta instancia administrativa regional procede a calificar como recurso de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 02523 de fecha 30 de octubre del 2007, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 213° de la Ley N° 27444 establece que *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02523 de fecha 30 de octubre del 2007, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, destituyó al recurrente MOISÉS TINCO QUISPE, en virtud a lo dispuesto por el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 y la Ejecutoria Suprema (R.N. N° 814-2001) de fecha 03 de julio del 2001, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, que condena a 18 años de pena privativa de la libertad por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en agravio de Don Solano Espinoza Yupanqui;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su artículo 161° establece *“la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”*;

Que, conforme se desprende de autos el recurrente MOISÉS TINCO QUISPE, Trabajador de Servicios II, nombrado del Instituto Superior Tecnológico Público “Perú Corea del Sur” – Huancapi, fue condenado por la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Don Solano Espinoza Yupanqui; imponiéndole 25 años de pena privativa de libertad (...) Sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 26 de enero de 2001. Exp. N° 98-0011. y la Ejecutoria Suprema R.N. N° 814-2001 de fecha 03 de julio de 2001, *“declarando haber nulidad en*



0/2

la propia sentencia en el extremo que impone a los sentenciados veinticinco años de pena privativa de la libertad, imponiendo a Moisés Tinco Quispe dieciocho años de pena privativa de la libertad, declararon no haber nulidad en lo demás que dicha sentencia contiene”, por lo que en estas condiciones, corresponde la aplicación del primer párrafo del artículo precitado en el considerando que antecede por existir una condena penal ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, lo que conlleva a una destitución automática del apelante;

Que, en lo que respecta a los fundamentos señalados en el recurso de apelación, referidos al abandono injustificado de su centro de trabajo y a la presunta falsificación de documentos en relación a su situación laboral, es del caso anotarse que dentro del séptimo considerando de la sentencia condenatoria impuesta al apelante, se ha dejado establecido que aquel ha pretendido sorprender a la administración de justicia al presentar documentos falsos para pretender justificar su actividad laboral, de modo que dichos actuados judiciales resultan suficientes para enervar esos fundamentos;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho (...), en el presente caso al no haber desvirtuado los extremos del acto resolutorio impugnado, deviene en infundado el promovido recurso.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR la petición de Nulidad promovido por el recurrente MOISÉS TINCO QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional N° 02523 de fecha 30 de octubre del 2007, por el de Recurso de Apelación, en aplicación del artículo 213° de la Ley N° 27444 y garantizar así el derecho al debido proceso del recurrente.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente MOISÉS TINCO QUISPE, contra la Resolución Directoral Regional N° 02523 de fecha 30 de octubre del 2007; en consecuencia FIRME Y SUBSISTENTE la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente

Abg. PEBRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

